

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con solicitud de levantamiento de una medida cautelar decretada. Para resolver.

Santiago de Cali, 15 de julio de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA UREIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –  
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	1.694
Actuación:	Sucesión
Causante:	José Luis Maya Makchec
Radicado:	76 001 3110 001 1998 00322 00
Providencia:	solicitud levantar medida

Consultado la plataforma de justicia XXI, se obtiene que en este despacho judicial se tramite la sucesión del causante JOE LUIS MAYA MARCHEC, a la que se han allegado una serie de escritos de la abogada DIANA LISETH RIASCOS TELLO, quien en reiteradas oportunidades a insistido en la ubicación del proceso.

Realizada la búsqueda del expediente por parte del notificador del juzgado, en las sedes destinadas para el archivo del proceso, se haya un cuadernillo que contiene copias del trabajo de partición y el auto No. 1930 del 23 de noviembre de 2005, en pronunciamiento a petición que allegara la señora TERESA DE JESUS BURBANO DE MAYA. La providencia informa a la peticionaria que para resolver el desembargo de la cuenta de ahorros de la entidad Davivienda, debiendo allegar copia debidamente autenticada del auto que decretó la medida de embargo e igualmente el oficio, mediante el cual comunicó la medida cautelar, documentos éstos que reposa en la Notaria 9ª del Círculo de Santiago de Cali, lugar donde se encuentra protocolizada la sucesión del causante JOSÉ LUIS MAYA MERCHAC.

La ubicación del proceso por parte de la abogada, tiene como fin el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble con matrícula No. 370-67342 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, el que ha sido aportado, en el que se determina que efectivamente pesa sobre el bien inmueble, medida decretada por este despacho judicial, la que fue registrada en la anotación No. 014 del certificado de tradición, igualmente se tiene de la anotación No. 015, la adjudicación en la sucesión.

Con el fin de darle un rumbo a los diferentes escritos allegados, se requerirá a la parte interesada, se allegue el poder que la faculta para realizar la diligencias que conlleven al levantamiento de la medida cautelar.

Entendido que el proceso se encuentra protocolizado en al Notaria 9 del círculo de Santiago de Cali, se requiere sea aportado la escritura pública de protocolización de la sucesión, además de otras piezas procesales, tales como, el auto que decreto la medida, el oficio que se libró para comunicar la medida a la Oficina de Registro y la providencia que ordeno su levantamiento, en caso de haberse proferido.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**R E S U E L V E:**

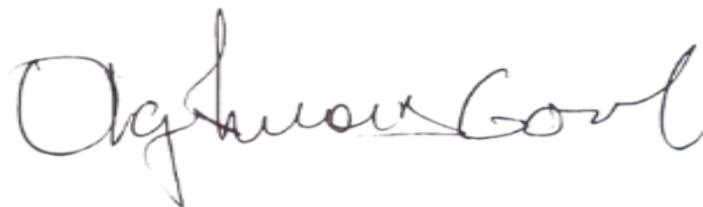
**PRIMERO:** REQUERIR a la doctora DIANA LISETH RIASCO TELLO, para que allegue el poder a ella conferido, para la realización de las diligencias tendientes al levantamiento de la medida cautelar.

**SEGUNDO:** Aportar la escritura pública de protocolización de la sucesión, además de otras piezas procesales, tales como, el auto que decreto la medida, el oficio que se libró para comunicar la medida a la Oficina de Registro y la providencia que ordenó el levantamiento de la media, en caso de haberse proferido.

**TERCERO:** APORTADOS los documentos relacionados en los dos puntos anteriores, se decidirá sobre el levantamiento de la medida cautelar que grava el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-67342 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

**NOTIFÍQUESE**

La jueza,



**OLGA LUCIA GONZALEZ**

aav